

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA**

ORDEN de 4 octubre de 2017 por la que se establecen las bases que regulan las ayudas y subvenciones para el fomento del empleo a través de los programas de cooperación en el ámbito de colaboración con las entidades sin ánimo de lucro y se procede a su convocatoria para el año 2017.

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y, a través del Decreto 146/2016, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y el Decreto 175/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica, la Consellería de Economía, Empleo e Industria, asume el ejercicio de las competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Corresponde pues, a la Consellería de Economía, Empleo e Industria, para el ejercicio presupuestario 2017, la gestión de las subvenciones y ayudas públicas de las políticas activas de empleo, entre las que están las medidas dirigidas, por una parte, a fomentar la creación de empleo de calidad y, por otra, a incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, mejorando las condiciones del mercado de trabajo, en el marco de la Estrategia europea para el empleo y de acuerdo con la Agenda 20 para el Empleo, y en el campo de la colaboración institucional y del diálogo social entre el Gobierno gallego y los agentes económicos y sociales de Galicia.

No obstante, también es preciso diseñar y aplicar políticas activas orientadas a la atención de colectivos específicos con especiales dificultades de inserción. Para eso resulta necesario contar con la colaboración de las entidades sin ánimo de lucro para posibilitar y contribuir al desarrollo, aprovechamiento y dinamización del potencial económico, social y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, al tiempo que favorecer la creación de empleo, mediante la prestación gratuita de servicios de interés general y social.

Así, para 2017 se implementará un programa autonómico en y para Galicia que no es otra cosa que una adaptación del programa estatal, coherente con el momento actual y con los requerimientos específicos de la realidad de nuestro mercado laboral, como instrumento a través del cual se ofrece a las personas desempleadas una oportunidad para adquirir



una experiencia laboral que redunde en la mejora de su empleabilidad y que facilite su futura inserción en el mercado de trabajo, canalizando la práctica laboral adquirida hacia ocupaciones que faciliten una mayor estabilidad en el empleo.

Esta nueva reglamentación autonómica es posible a la vista del nuevo enfoque que ha dado al diseño y a la gestión de las políticas activas de empleo el apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de la que resulta que las comunidades autónomas están habilitadas para el diseño y ejecución de nuevos programas y medidas de políticas activas de empleo adaptadas a las peculiaridades y características de sus mercados de trabajo locales que, en todo caso, deberán dirigirse al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Plan anual de política de empleo (PAPE) de cada año, requisitos y condiciones que se cumplen en el presente caso.

Se mantiene el uso y la aplicación, de manera exclusiva, de medios telemáticos para tramitar y presentar la solicitud a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, creada por el Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, que establece el marco de desarrollo de la Administración electrónica en la Administración pública gallega, como canal principal de relación del ciudadano con la Administración y con el objetivo de avanzar en la mejora de la calidad y de la eficacia de los servicios ofrecidos.

Por otra parte, se consolida la novedad introducida en convocatorias anteriores con el establecimiento de una serie de requisitos y condicionantes que tratan de objetivar más, si cabe, la tramitación y concesión de las ayudas. Así, se introducen unos requisitos objetivos, a partir de cuyo cumplimiento se presume que las entidades solicitantes disponen de la capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución de los correspondientes proyectos.

Se mantiene también, en esta convocatoria, la prioridad para aquellas entidades prestadoras de servicios sociales, especialmente en el ámbito de la discapacidad y riesgo de exclusión social. El objetivo fundamental de esta medida es facilitar el avance de la empleabilidad de las personas trabajadoras desempleadas a través de la adquisición de experiencia profesional, objetivo que no se desvirtúa, sino que se potencia, concentrando los servicios a desarrollar y, por tanto, las contrataciones, en un sector potencialmente generador de empleo como es el de los servicios sociales, cada vez más demandados por la sociedad y que precisan de profesionales con experiencia para cubrir las necesidades cada vez mayores en este ámbito.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hygo-b0bqvephbdd7



Las subvenciones contenidas en esta orden se financiarán, por el importe global de 8.100.000 euros, con cargo a la aplicación 09.40.322C.481.7, contenida en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.

En consecuencia, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa, de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y de la Intervención Delegada, y teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

Esta orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y las condiciones por las que se regirá, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones que, bajo la rúbrica general de programas de cooperación institucionales, están destinadas a la financiación de acciones de fomento de empleo en colaboración con las entidades sin ánimo de lucro señaladas en el artículo 3, a través de la contratación de personas trabajadoras desempleadas y mujeres víctimas de violencia de género para la realización de servicios de interés general y social (procedimiento TR352A), con el objeto de proporcionarles la experiencia y práctica profesional necesarias para facilitar su inserción laboral.

Artículo 2. *Financiación*

1. La financiación de estos programas se efectuará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2017, a través de los créditos consignados en la aplicación 09.40.322C.481.7 (código de proyecto 2015 00489), por el importe global de 8.100.000 euros.

2. Dichos créditos estimados podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas



de fomento del empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en los supuestos y en las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3. Entidades beneficiarias. Requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones previstas en la presente orden las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales a la fecha de publicación de la presente convocatoria, que establezcan acciones específicas, de conformidad con su escritura pública y/o con sus estatutos, para la inserción, preferentemente, de las personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión social, siempre que no estén incursas en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Para ser beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y estar debidamente inscritas en el correspondiente registro público.

b) Disponer de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de los correspondientes proyectos.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo anterior, se presumirá que las entidades disponen de capacidad técnica y de gestión suficiente cuando concurran, al menos, dos de las siguientes circunstancias:

a) Que dispongan de un centro de trabajo, entendiendo por tal una oficina o delegación permanente que pueda ser habilitada al efecto, en la Comunidad Autónoma de Galicia, distinta de la sede social de la entidad cuando coincida con el domicilio de las personas físicas que hubieran otorgado la escritura de constitución y/o dirigen la entidad, en propiedad, arrendada o cedida formalmente a esta.

b) Que tengan conexión telemática.

c) Que hubieran contratado por cuenta ajena por más de seis meses algún trabajador o trabajadora en los últimos tres años, sin que se puedan computar las personas contratadas, en ese período, mediante las ayudas y subvenciones correspondientes a los programas y medidas de las políticas activas de empleo.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



Artículo 4. *Requisitos de los servicios a prestar*

Los servicios que se desarrollen mediante la actividad de los trabajadores y trabajadoras desempleadas deberán ser de interés general y social, preferentemente, en el ámbito de la discapacidad y/o en riesgo de exclusión social, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean prestados por las entidades beneficiarias en régimen de administración directa.
- b) Que, en su ejecución o prestación, se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas a contratar.
- c) Que se presten o ejecuten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- d) Que la duración de los contratos de las personas desempleadas que desarrollen la prestación de los servicios no supere los nueve meses desde su fecha de inicio, cuando la jornada sea a tiempo completo. En caso de contrataciones a tiempo parcial, del 50 o del 75 %, dicha duración máxima podrá extenderse hasta los doce meses.
- e) En todo caso, las entidades beneficiarias deberán acreditar que las personas contratadas en el marco de este régimen de ayudas no están afectas al desarrollo de una actividad económica conforme a lo establecido por la jurisprudencia comunitaria, tal como exige el apartado h) del artículo 19 de esta orden.

Artículo 5. *Conceptos subvencionables*

- 1. La subvención cubre los gastos salariales y de Seguridad Social de las personas trabajadoras contratadas.
- 2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos:
 - a) La indemnización prevista por el artículo 49.1.c) del Estatuto de los trabajadores.
 - b) Los incentivos y pluses extrasalariales que no formen parte de la base de cotización.
 - c) Las vacaciones pagadas, pero no disfrutadas.
 - d) Las horas extras o trabajos realizados fuera de la jornada habitual de trabajo.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvaphbdd7



3. En el supuesto de bajas por incapacidad temporal o maternidad:

– En el caso de sustitución de la persona trabajadora titular, sólo serán subvencionables los costes que ocasiona la persona trabajadora sustituta, debiendo hacerse cargo la entidad beneficiaria de la subvención de los sobrecostes que estas sustituciones lleven consigo.

– En caso de que no se sustituya la persona trabajadora titular, deberán reintegrarse los gastos salariales correspondientes al período de baja.

Artículo 6. *Subvención: cuantía*

1. La subvención que percibirán las entidades beneficiarias por realizar las contrataciones consistirá en una cuantía por cada una de ellas, calculada tomando como referencia los costes salariales y de Seguridad Social de las personas que se van a contratar, en los términos previstos en el párrafo siguiente.

2. La cuantía de la subvención que percibirán las entidades beneficiarias será igual al resultado de multiplicar el número de personas contratadas por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social, conforme a la siguiente escala:

- Para el grupo de cotización 1: 2.175 €.
- Para el grupo de cotización 2: 1.963 €.
- Para el grupo de cotización 3: 1.935 €.
- Para el grupo de cotización 4: 1.875 €.
- Para el grupo de cotización 5: 1.756 €.
- Para el grupo de cotización 6: 1.732 €.
- Para el grupo de cotización 7: 1.637 €.
- Para el grupo de cotización 8: 1.576 €.



- Para el grupo de cotización 9: 1.512 €.
- Para el grupo de cotización 10: 1.488 €.

3. En casos de contrataciones a tiempo parcial, del 50 o del 75 %, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada trabajada.

4. A efectos del incentivo a la movilidad geográfica, la subvención será de 180 euros mensuales por cada beneficiaria del programa de fomento de la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género contratada que reúna los requisitos para percibirlo.

5. Las subvenciones previstas en esta orden serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas públicas, con independencia de su importe, para la misma finalidad, procedentes de fondos de políticas activas de empleo.

6. El importe de las subvenciones reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable que legalmente se establezca.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Consellería de Economía, Empleo e Industria la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

1. Para poder ser entidad beneficiaria de las ayudas reguladas en esta orden, deberá presentarse una solicitud ajustada a los modelos normalizados que, a título exclusivamente informativo, figuran como anexo I de esta orden, que irá acompañado de la documentación a que se hace referencia en el artículo 9 que, necesariamente, deberá anexarse en formato electrónico. Para ello, en el proceso de formalización electrónica se permitirá anexar a la solicitud los archivos informáticos necesarios (en formato pdf, odt, ods, xls, docx, xlsx, jpg, jpeg, png, tiff y bmp).

2. La presentación de las solicitudes se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>



Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de la presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>). Estos formularios sólo tendrán validez si están debidamente firmados por el representante legal de la entidad correspondiente o persona debidamente acreditada.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. A estos efectos, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si este último día es inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

4. El hecho de no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

6. Cada entidad sólo podrá presentar una solicitud. En caso de presentación de varias, solo se tendrá en cuenta la última presentada, que dejará sin efecto y anulará todas las anteriores.

Artículo 8. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



Artículo 9. Documentación complementaria

1. Con el formulario de solicitud (anexo I) deberá anexarse la siguiente documentación:

a) Acreditación de la persona que, en nombre y representación de la entidad, firma la solicitud, mediante la correspondiente documentación de apoderamiento, resolución, mandato, certificado expedido por el secretario o secretaria, o acta, donde se determine dicha representación.

b) Copia de la escritura pública y/o de los estatutos vigentes de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro.

c) Memoria global de los servicios a realizar con el detalle del perfil de las personas desempleadas que se pretenden contratar, en el modelo que se publica como anexo II.

2. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que contiene y que hace constar los extremos siguientes:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de entidad beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y, específicamente, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

b) La ausencia de ánimo de lucro.

c) El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes.

d) El cumplimiento de los requisitos previstos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención a que se refiere el número 2 del artículo 3 de la convocatoria, relativos a su capacidad técnica y de gestión.

e) La disposición de financiación suficiente para financiar los costes del proyecto que tendrán que ser asumidos por la entidad, en su caso.

f) El nivel de inserción laboral de los participantes en ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 13.4.b).

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



g) Que la entidad solicitante se obliga a presentar ante la Secretaría General de Empleo, previa petición, la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la declaración responsable.

h) Que las copias de los documentos señalados en la letra b) del apartado 1 anterior coinciden con los originales, y se ponen a disposición de la Administración actuante para aportar estos cuando se requieran.

3. No será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente siempre que la persona interesada expresara su consentimiento para que sean consultados u obtenidos esos documentos. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, y siempre que no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

4. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

5. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

6. Si del examen del expediente se comprobara que la documentación no reúne los requisitos necesarios, es insuficiente o no se aporta en su totalidad, se le hará un único requerimiento a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



administrativo común de las administraciones públicas, se tendrá por desistida de su petición, previa la correspondiente resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

– NIF de la entidad solicitante.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y aportar dichos documentos.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería de Economía, Empleo e Industria publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 12. *Datos de carácter personal*

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta disposición,



cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero denominado «Relaciones administrativas con la ciudadanía y entidades», cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Edificio Administrativo San Caetano, s/n, 15781 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a lopd.industria@xunta.gal

Artículo 13. *Procedimiento*

1. El procedimiento de concesión de ayudas será el de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Programas de Cooperación de la Secretaría General de Empleo.
3. Revisados los expedientes y completados, en su caso, se remitirán a la comisión de valoración para que esta, en un acto único, proceda a su evaluación e informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a la totalidad de los expedientes, teniendo en cuenta que las propuestas de resoluciones se podrán tramitar en diversas fases, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Aquellos expedientes sobre los que en las primeras fases no se formule propuesta de resolución favorable a su aprobación, no se considerarán desestimados y los tendrá en consideración el órgano instructor en futuras propuestas de concesión, de conformidad con el informe de la comisión de valoración.

A estos efectos, la comisión de valoración estará compuesta por la persona responsable de la Subdirección General de Empleo, que la presidirá y, como vocales, por la persona responsable de la Jefatura de Servicio de Programas de Cooperación y una persona adscrita a dicho servicio, que realizará las funciones de secretaría.

Si, por cualquier causa, en el momento en que la comisión de valoración tenga que examinar las solicitudes, alguna de las personas que la componen no pudiera asistir, será sustituida por la persona que al efecto designe el órgano competente para resolver.



4. De los proyectos presentados por las entidades que cumplan los requisitos señalados en el artículo 4 se hará una evaluación para el otorgamiento de la correspondiente subvención, teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración específicos:

a) Los servicios de mayor interés general y social, según los fines de la entidad solicitante recogidos en su escritura pública y/o en sus estatutos y en relación con el contenido del servicio que se va a realizar. Hasta 30 puntos.

– Entidades prestadoras de servicios en materia de discapacidad: 30 puntos.

– Entidades prestadoras de servicios en riesgo de exclusión social: 20 puntos.

– Entidades prestadoras de otros servicios de interés general y social, tales como mayores, familia e infancia, mujeres y otros: hasta 15 puntos.

b) Mayor nivel de inserción laboral. Hasta 30 puntos. Se entenderá cómo «inserción laboral» aquella que suponga la contratación por cuenta ajena por la entidad solicitante de la subvención, de los trabajadores y de las trabajadoras que participaron en servicios aprobados en los 6 ejercicios inmediatamente anteriores, durante un período mínimo de seis meses, en los dos años siguientes a la finalización del contrato subvencionado.

c) Que tengan un ámbito de actuación superior al municipal. Hasta 5 puntos:

– Las entidades de ámbito autonómico: 5 puntos.

– Las entidades de ámbito pluriprovincial: 4 puntos.

– Las entidades de ámbito provincial: 3 puntos.

– Las entidades de ámbito comarcal: 2 puntos.

– Las entidades de ámbito municipal: 1 punto.

d) Que correspondan a entidades con una mejor valoración en relación con las actuaciones llevadas a cabo al amparo de las ayudas y subvenciones para el fomento del empleo, en años anteriores. Hasta 10 puntos. Se valorará la antigüedad de constitución de la entidad en más de 3 años a la fecha de publicación de la convocatoria, así como la eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos de aquellas entidades que participaron en convocatorias anteriores, puntuando negativamente una mala gestión por parte de la entidad, que restará hasta 5 puntos.



Para el caso de que se produzca un empate en las puntuaciones obtenidas en aplicación de estos criterios, tendrán preferencia aquellas solicitudes en las que se utilice la lengua gallega en la elaboración y en la realización de los proyectos.

5. Para la comparación de las solicitudes presentadas, se establece una puntuación máxima de 75 puntos, con el fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración anteriores y adjudicar, con el límite fijado en la disposición adicional primera dentro del crédito disponible señalado en el artículo 2.1, aquellas que obtuviesen mayor valoración en aplicación de los citados criterios y teniendo en cuenta los siguientes números máximos de plazas, establecidos en función de su ámbito territorial de actuación:

- a) Municipal: hasta un máximo de 3.
- b) Comarcal: hasta un máximo de 5.
- c) Provincial: hasta un máximo de 7.
- d) Pluriprovincial: hasta un máximo de 10.
- e) Autonómico: hasta un máximo de 15.

La aplicación de estos límites máximos podrá exceptuarse en el caso de solicitudes de entidades que presten atención a personas con discapacidad, por razones de interés general y social, y deberá motivarse y justificarse expresamente en el acta de la comisión de valoración.

6. El órgano instructor podrá modificar a la baja en la propuesta de resolución el número máximo de personas trabajadoras y el tiempo a subvencionar, según entienda justificados adecuadamente el objeto y la necesidad del proyecto, así como las funciones a llevar a cabo por los trabajadores o trabajadoras y el número de personas y colectivos beneficiarios.

7. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Resolución*

1. El órgano instructor elevará el informe de la comisión de valoración con la propuesta de resolución a la persona titular de la Secretaría General de Empleo, que resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada e individualizada por delegación de la persona responsable de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

2. El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución por la que se conceda la subvención determinará, como mínimo, la denominación del proyecto aprobado, la fecha de inicio de los servicios, entendida esta como la fecha límite de realización de todas las contrataciones, el tiempo de realización del servicio y la cuantía de la subvención que se va a otorgar, y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento.

4. La determinación de la cuantía de la subvención correspondiente al incentivo a la movilidad geográfica de las beneficiarias del programa de fomento de la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género que reúnan los requisitos para percibirlo, previsto en la Orden de 2 de mayo de 2006 por la que se regula el programa de fomento de la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia (DOG nº 89, de 10 de mayo), se realizará, en su caso, mediante resolución complementaria de la persona titular de la Secretaría General de Empleo.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



5. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de lo dispuesto en esta orden agotan la vía administrativa, por lo que contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su notificación, o presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, con base en lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Los incrementos de crédito, así como el crédito liberado por las renunciaciones o revocaciones de las subvenciones otorgadas, se destinará a la concesión de subvenciones, en su caso, de aquellos servicios que, por insuficiencia de crédito, no hayan llegado a obtener subvención.

7. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y la finalidad, en el *Diario Oficial de Galicia*, en la página web oficial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria y en el Registro de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general de subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. *Requisitos y criterios para la selección de los trabajadores y trabajadoras*

1. Las personas trabajadoras que sean contratadas para la realización de los servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser, en todo caso, personas desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia como demandantes no ocupados y que estén disponibles para el empleo. Estos requisitos deberán cumplirse tanto en el momento de la selección como en el de la formalización del contrato de trabajo temporal con las cláusulas específicas de trabajos de interés social.

Será la entidad beneficiaria de la subvención la responsable de comprobar que, en el momento del inicio de la relación laboral, la persona seleccionada esté inscrita en la oficina de empleo como demandante no ocupado disponible para el empleo.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



2. Los trabajadores y trabajadoras que fueran contratados, por un período igual o superior a seis meses, con cargo a las ayudas concedidas en el año 2016 por las órdenes de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de 29 de diciembre de 2015 y de 5 de agosto de 2016, en el ámbito de colaboración con las entidades locales y con las entidades sin ánimo de lucro, en materia de políticas activas de empleo, para la contratación de personas trabajadoras desempleadas, no podrán ser contratados con cargo a las ayudas previstas en esta orden.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención solicitarán los trabajadores y las trabajadoras que se necesiten mediante la presentación de oferta de empleo en la oficina pública de empleo, en los modelos normalizados al efecto, haciendo referencia a los requisitos y características que deben reunir los trabajadores y trabajadoras que se contratarán para el adecuado desempeño de las funciones inherentes a los puestos de trabajo ofertados, debiendo presentarse una por cada categoría profesional dentro de cada ocupación, que deberá responder a la codificación prevista en el Catálogo nacional de ocupaciones –CNO– a 8 dígitos, de conformidad con los siguientes principios generales:

a) La oferta, en su formulación, no podrá contener elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación que no responda a los criterios preferenciales establecidos en el párrafo quinto, o que trate de favorecer a los colectivos enumerados en el mismo.

b) En ningún caso podrá incluirse ni admitirse como criterio de emparejamiento la posesión de experiencia laboral.

c) Podrán admitirse como criterios de emparejamiento los relativos a titulación, formación y otro tipo de conocimientos, siempre que estén justificados en el expediente de solicitud y sean coherentes con la resolución de concesión, para lo cual deberán aportar a la oficina de empleo la solicitud, la resolución y los anexos de concesión de la subvención.

d) Las ofertas deberán presentarse necesariamente en la oficina pública de empleo que corresponda a la dirección del centro de trabajo del puesto ofertado. Cuando una entidad disponga de centros de trabajo que se correspondan con el ámbito territorial de más de una oficina de empleo, excepcionalmente y con la autorización expresa de la Secretaría General de Empleo, previa solicitud debidamente argumentada, podrá concentrar la tramitación de todas las ofertas en la oficina a la que le correspondan más puestos de trabajo ofertados.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



e) La ocupación u ocupaciones solicitadas deberán corresponder a la misma familia que las ocupaciones indicadas en el expediente de solicitud.

f) Con carácter general, las entidades deberán presentar las ofertas con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para realizar las correspondientes contrataciones. Se presentarán, en todo caso, con la suficiente antelación para que las oficinas de empleo puedan tramitarlas.

4. Recibida la oferta, se realizará un sondeo de demandantes en función de sus características atendiendo a la mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado, proporcionando, de ser posible, el número de personas candidatas por puesto de trabajo que solicite la entidad beneficiaria, que no podrá ser inferior a dos ni superior a diez.

La remisión de nuevas personas candidatas sólo procederá cuando la entidad justifique documentalmente su necesidad por incumplimiento de los requisitos de la oferta o por rechazo voluntario o incomparecencia de los remitidos.

5. Tendrán preferencia, en todo caso, los colectivos con especiales dificultades de inserción laboral y, en su caso, aquellos que hayan previsto la realización de este tipo de medidas en su itinerario de inserción profesional, tales como:

a) Mujeres y, en especial, aquellas que acrediten la condición de víctimas de violencia de género.

b) Menores de 30 años, en especial, las personas demandantes del primer empleo o aquellos y aquellas sin cualificación profesional.

c) Personas en paro de larga duración.

d) Personas con discapacidad.

e) Personas desempleadas mayores de 45 años.

f) Integrantes de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, especialmente personas beneficiarias de la renta de integración social de Galicia.

Asimismo, se tendrá en cuenta el menor nivel de protección por desempleo de las posibles personas beneficiarias, así como la existencia de responsabilidades familiares, enten-

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



diéndose por estas tener a cargo de la persona trabajadora desempleada que se contrate al o a la cónyuge o pareja de hecho, hijos e hijas menores de veintiséis años o mayores con discapacidad, personas mayores incapacitadas o menores en acogimiento.

6. Excepcionalmente, previa solicitud debidamente justificada por parte de la entidad solicitante y previa autorización expresa de la Secretaría General de Empleo, podrán utilizarse ofertas especiales con vinculación nominal cuando se trate de seleccionar a mujeres víctimas de violencia de género y/o integrantes de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, condición que se acreditará mediante las correspondientes certificaciones o informes elaborados por trabajadoras o trabajadores sociales, en su caso. Las personas seleccionadas por el procedimiento descrito en este apartado deberán, en todo caso, cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

7. Las personas candidatas serán remitidas a la entidad beneficiaria con el fin de que esta realice la selección definitiva, que deberá ser notificada, para su conocimiento, a la correspondiente oficina de empleo.

Artículo 16. *Contratación de los trabajadores y trabajadoras*

1. Efectuada la selección de las personas trabajadoras en la forma prevista en el artículo anterior, la entidad beneficiaria procederá a su contratación, utilizando necesariamente la modalidad de contrato de trabajo temporal con las cláusulas específicas de trabajos de interés social, teniendo en cuenta que los contratos deberán formalizarse en el plazo y en los términos establecidos en la resolución concedente de la subvención y, en todo caso, dentro del ejercicio 2017.

2. Excepcionalmente, cuando concurren causas debidamente justificadas, la Secretaría General de Empleo podrá autorizar el inicio de los servicios con posterioridad a dicho plazo, previa solicitud al efecto de la entidad beneficiaria.

3. Las entidades darán de alta en la Seguridad Social a las personas contratadas en el código de cuenta de cotización que corresponda.

4. Los contratos de trabajo suscritos con las personas trabajadoras seleccionadas deberán comunicarse a la oficina de empleo correspondiente, necesariamente a través del aplicativo CONTRAT@, excepto en el caso de entidades de menos de 5 trabajadores/as, que podrán hacerlo a través de este aplicativo o bien por escrito.

CVE-DOG: wsnfnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



5. Para la comunicación de los contratos de trabajo a la correspondiente oficina de empleo deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

a) Que las personas contratadas cumplan, en el momento de la contratación, los requisitos para ser beneficiarios de estos programas.

b) Que se utilizase el modelo de contrato de trabajo temporal con las cláusulas específicas de trabajos de interés social.

6. En todo caso, las contrataciones que incumplan cualquiera de estos requisitos no se entenderán justificadas y no podrán ser subvencionadas y, en su caso, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 17. *Sustitución de las personas trabajadoras*

1. Con carácter general, cuando se produzca la extinción del contrato antes de que finalice el período de tiempo tomado como referencia para el cálculo de la subvención, la entidad beneficiaria podrá contratar a otra persona en sustitución de aquella que causó baja durante el tiempo que reste para que finalice el período subvencionado, siempre que la contratación se produzca dentro de los 30 días siguientes al de la baja en la Seguridad Social de la inicialmente contratada.

2. En el supuesto de bajas temporales por maternidad o por otras causas que se prevea que sean de duración superior a 30 días, la sustitución solo será posible previa autorización expresa de la Secretaría General de Empleo, después de solicitud fundamentada de la entidad contratante.

3. La nueva contratación deberá cumplir los requisitos exigidos en la orden de convocatoria para las contrataciones iniciales subvencionadas y deberá ser notificada a la Secretaría General de Empleo, indicando la causa de la baja, en un plazo máximo de 15 días desde la correspondiente contratación. En la notificación a entidad beneficiaria deberán aportarse los siguientes documentos:

– Copia del parte de baja en la Seguridad Social de la persona sustituida.

– Copia del parte de alta en la Seguridad Social junto con el informe de datos de cotización (IDC) y contrato de trabajo temporal con las cláusulas específicas de trabajos de interés social de la persona sustituta, formalizado y debidamente comunicado.



– Copia del certificado de selección de la persona sustituta, en el modelo publicado en la web institucional de la Xunta de Galicia, excepto que se trate de una candidata que hubiese quedado en lista de espera en la primera selección y continúe en desempleo en el momento de formalizar la contratación.

– Copia del documento de información de la subvención, en el que conste el recibí de la persona trabajadora.

4. Tanto en el caso de extinción, como de sustitución por suspensión del contrato, la selección del nuevo trabajador deberá llevarse a cabo previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo del Servicio Público de Empleo de Galicia, salvo que se trate de candidatos remitidos por el mismo en la oferta inicial y cumplan la condición de demandante de empleo inscrito y desempleado en el momento de su contratación.

5. De no producirse la sustitución o cuando, aun produciéndose, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a este puesto de trabajo fuera inferior al período de tiempo tomado como referencia para el cálculo de la subvención, se procederá a la devolución del remanente de la subvención por el importe correspondiente. En ningún caso podrá producirse un incremento de la subvención concedida, debiendo hacerse cargo la entidad beneficiaria de los sobrecostes que estas sustituciones lleven consigo.

Artículo 18. *Justificación y pago*

1. El pago de la subvención para la contratación de las personas trabajadoras desempleadas se hará efectivo una vez cumplido el objeto para el que fue concedida, que se justificará mediante la presentación de la siguiente documentación, en la fecha límite establecida en la resolución de concesión:

a) Contratos de trabajo, en la modalidad de contrato de trabajo temporal con las cláusulas específicas de trabajos de interés social, formalizados y debidamente comunicados.

b) Copias de los partes de alta en la Seguridad Social junto con el informe de datos de cotización (IDC).

c) Un certificado del órgano competente de la entidad beneficiaria, en que conste:

- La formulación de la correspondiente oferta de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia, especificando el número identificador de esta y la relación nominal de las



personas trabajadoras desempleadas facilitadas por aquel, así como de las personas candidatas finalmente seleccionadas y contratadas.

- Las retribuciones salariales brutas de los trabajadores y trabajadoras, en cómputo mensual, desglosadas por conceptos, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.

d) Una declaración responsable de la entidad solicitante del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, en el modelo que se publica como anexo III.

e) Una fotografía del cartel informativo en el que se refleje su localización, en los términos señalados en el artículo 20.1.a).

f) Documentos de información a las personas trabajadoras de la subvención, debidamente firmados.

g) La declaración responsable de la entidad beneficiaria de la subvención de que la actividad que van a desarrollar las personas contratadas está destinada a la prestación de servicios de interés general y social, de conformidad con los fines recogidos en la escritura pública y/o en los estatutos de constitución de la entidad, y en relación con el contenido del servicio a realizar, en los términos señalados en el artículo 19.h) de esta orden de convocatoria.

Los certificados, declaraciones, documentos y carteles informativos señalados en este párrafo deberán realizarse según los respectivos modelos que se publican en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace <http://emplego.ceei.xunta.gal/portada-emplego>

2. El abono de la subvención correspondiente al incentivo a la movilidad geográfica de las trabajadoras contratadas beneficiarias del programa de fomento de la inserción laboral de mujeres víctimas de violencia de género se hará efectivo una vez comprobado que reúnen los requisitos para acceder al mismo y dictada la correspondiente resolución complementaria de concesión de subvención, previa fiscalización de la propuesta por la Intervención.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, además de las establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptación de la subvención en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

b) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Abonar a las personas contratadas los salarios que legal o convencionalmente les correspondan y sean acordes a su categoría profesional y titulación, y asumir la diferencia entre la cantidad subvencionada y los costes salariales y de Seguridad Social totales.

d) Con independencia del cobro o no de la subvención, deberán satisfacer a su vencimiento y mediante transferencia bancaria, las obligaciones económicas que se deriven del funcionamiento de los servicios subvencionados, especialmente las de carácter salarial.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Consellería de Economía, Empleo e Industria y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas.

A efectos de un correcto seguimiento del desempeño de las tareas subvencionadas, la entidad beneficiaria de la subvención deberá mantener una planificación permanentemente actualizada y respecto de cada una de las personas trabajadoras contratadas, en lo relativo al lugar de la realización del servicio y a la distribución del tiempo de trabajo por día de la semana. Dicha planificación debe estar a disposición de la Administración actuante para aportarla cuando se le requiera.

f) Comunicar a la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de 5 días, aquellas modificaciones sustantivas que afecten a la realización de la actividad que vayan a desarrollar las trabajadoras y trabajadores contratados, con el objeto de que pueda valorar si su carácter produce una alteración sustancial de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



g) Comunicar a la Consellería de Economía, Empleo e Industria la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público estatal o internacional.

h) Presentar ante la Secretaría General de Empleo de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en el plazo establecido en la resolución concedente de la subvención, una declaración responsable de que la actividad que vayan a desarrollar las personas trabajadoras contratadas no están afectas al desarrollo de una actividad económica, teniendo como objeto la prestación de servicios de interés general y social, de conformidad con los fines recogidos en la escritura pública y/o estatutos de constitución de la entidad beneficiaria de la subvención y en relación con el contenido del servicio que se va a realizar.

i) Realizar, cuando proceda y a requerimiento de los órganos competentes de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, una valoración del nivel de competencia profesional, así como un informe global en el que se describan tanto los puntos fuertes como las carencias de los y las jóvenes demandantes de empleo sin titulación de tipo profesional que se incorporen al mercado de trabajo a través de los programas regulados en esta orden.

Artículo 20. *Seguimiento*

1. Con el fin de efectuar un seguimiento adecuado de la ejecución de los proyectos mediante las subvenciones reguladas en esta orden, la entidad beneficiaria deberá someterse al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) En el lugar donde se realicen los servicios deberá figurar, de forma visible, un cartel informativo, en el modelo normalizado establecido y publicado por la Secretaría General de Empleo en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace: <http://emprego.ceei.xunta.gal/portada-emprego>, en el cual constará la cofinanciación por parte de los servicios públicos de empleo.

b) Utilizar los documentos de información a las personas trabajadoras de la subvención en el modelo normalizado en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace: <http://emprego.ceei.xunta.gal/portada-emprego>

2. Sin perjuicio de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la presente norma, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán:

a) Mantener un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada de todas las transacciones realizadas con cargo a los proyectos subvencionados, referidos a operaciones de la afectación de la subvención a la finalidad de su concesión.



b) Mantener una pista de auditoría suficiente y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

c) Presentar ante la Secretaría General de Empleo de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de dos meses, una vez que haya finalizado la ejecución de los proyectos subvencionados, la siguiente documentación:

- Una memoria final sobre las actividades realizadas y práctica profesional adquirida por las personas trabajadoras contratadas.

- Certificación acreditativa de recepción de fondos, de acuerdo con el modelo que se publica en la web institucional de la Xunta de Galicia <http://emplego.ceei.xunta.gal/portada-emprego>

- Copia del extracto bancario justificativo del ingreso del importe de la subvención concedida.

- Un certificado de fin de servicio y anexos correspondientes, según el modelo que se publica en la web institucional de la Xunta de Galicia en el enlace:

<http://emplego.ceei.xunta.gal/portada-emprego>

- Nóminas abonadas a los trabajadores y trabajadoras que se contraten y de los boletines de cotización a la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores o documento equivalente expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social), así como los documentos bancarios correspondientes que acrediten su pago (transferencias bancarias, imprescindibles en el caso de las nóminas) además del modelo 190 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) y justificantes de su pago (modelo 111) correspondiente al período en que se desarrolló el proyecto, una vez se dispongan de los mismos.

- Documentación acreditativa del mantenimiento del sistema de contabilidad separada a que se refiere el punto 2.a) de este artículo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación sobre el terreno que, con base en la muestra seleccionada según criterios basados en el riesgo, realicen el personal técnico de la Secretaría General de Empleo.



Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

b) No realizar la actividad o adoptar un comportamiento contrario al que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

c) Incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa para el pago señalada en el artículo 18.1: en caso de que el retraso sea de hasta el 30 % del plazo establecido, supondrá una pérdida del derecho al cobro del 2 % sobre el gasto subvencionado; cuando el retraso sea entre el 31 % y el 100 % del plazo establecido, la pérdida del derecho al cobro será del 10 % sobre el gasto subvencionado; y en el supuesto de que el retraso supere el 100 % del plazo establecido procederá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de mantener una planificación permanentemente actualizada de conformidad con el artículo 19.1.e): procederá el reintegro del 10 % de la subvención.

e) Incumplimiento de la obligación de presentación de documentación exigida en el artículo 20.2.c): en caso de que no se presente ninguna documentación procederá el reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado, y en el supuesto de presentación de parte de la documentación exigida o de que la documentación presentada sea incorrecta, el importe a reintegrar será proporcional al gasto no justificado.

CVE-DOG: wsnfnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



f) Incumplimiento de la obligación de satisfacer, con independencia del cobro de la subvención, y mediante transferencia bancaria, las obligaciones económicas de carácter salarial mensualmente: cuando el importe salarial abonado fuera de plazo sea inferior al 50 % del gasto subvencionado, el importe a reintegrar será equivalente al importe abonado fuera del plazo establecido; y en el supuesto de que el importe salarial abonado fuera de plazo sea igual o superior al 50 %, procederá el reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

g) Incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el artículo 20.1: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

h) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada o una codificación contable adecuada establecida en el artículo 20.2.a): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

i) Incumplimiento de la obligación de mantener una pista de auditoría suficiente establecida en el artículo 20.2.b): reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

La obligación del reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Disposición adicional primera

La concesión de las ayudas y subvenciones reguladas en esta orden estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario en la aplicación 09.40.322C.481.7 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.

Disposición adicional segunda

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Economía, Empleo e Industria en la persona titular de la Secretaría General de Empleo para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona responsable de la Secretaría General de Empleo, las atribuciones citadas en el párrafo anterior serán ejercidas temporalmente y mientras persistan aquellas circunstancias, de conformidad con el régimen esta-



blecido en la disposición adicional primera del Decreto 175/2015, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

Disposición adicional tercera

Las subvenciones para la contratación de mujeres víctimas de violencia de género tendrán siempre una duración de doce meses, debiendo iniciarse dentro del ejercicio 2017.

Disposición adicional cuarta

Por resolución de la persona titular de la Secretaría General de Empleo se podrán establecer los criterios necesarios para que, a través de esta orden, en cuanto a los colectivos prioritarios, se puedan cumplir los objetivos establecidos por el Servicio Público de Empleo de Galicia, de acuerdo con las directrices de empleo y las que puedan emanar del diálogo social e institucional en Galicia y demás normativa y acuerdos que, en su caso, resulten de aplicación.

Disposición adicional quinta

A efectos de que puedan ser tenidas en cuenta en la valoración de solicitudes de ejercicios posteriores, las oficinas de empleo comunicarán a la Secretaría General de Empleo las incidencias que se puedan producir en los procesos de selección, así como la relación de entidades que no les comuniquen los resultados de la selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

Disposición final primera

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 4 de octubre de 2017

Francisco José Conde López
Conselleiro de Economía, Empleo e Industria

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO SUBVENCIÓN PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE CONTRATEN TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TR352A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	--	--	--------------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
RAZÓN SOCIAL			NIF
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO	BLOQUE PISO PUERTA
PARROQUIA		LUGAR	
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
AÑO DE CONSTITUCIÓN	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUEPSS	ÁMBITO TERRITORIAL⁽¹⁾	ÁMBITO SECTORIAL⁽²⁾

(1) y (2) La identificación se hará según lo establecido en sus estatutos.

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
CARGO	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	FAX

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a: ☐ Persona solicitante ☐ Persona representante	
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal (https://notifica.xunta.gal). Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
CARGO	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	FAX

SUBVENCIÓN SOLICITADA (es obligatorio señalar una opción)	
☐ Se solicita una ayuda para la contratación de	personas trabajadoras desempleadas
☐ Se solicita una ayuda para la contratación de	mujeres víctimas de violencia
DENOMINACIÓN DEL SERVICIO (la denominación deberá ser concisa y breve y procurará resumir el contenido del proyecto)	
LOCALIZACIÓN	





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I (continuación)

SUBVENCIÓN SOLICITADA (continuación)

GRUPO DE COTIZACIÓN	CNO (*) (4 dígitos)	NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS	JORNADA	DURACIÓN EN MESES	PERTENECIENTE AL COLECTIVO DE MUJERES VÍCTIMAS
					☐
					☐
					☐
					☐
					☐
					☐

(*) Según la tabla INE: http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177033&menu=ultiDatos&idp=1254735976614

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención.
- ☐ Si solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO PÚBLICO/ENTIDAD PRIVADA	LÍNEA DE AYUDA	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	FECHA DE SOLICITUD O CONCESIÓN

Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Que la entidad solicitante cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiaria según el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, específicamente, estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente ningún pago u otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

6. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

7. Que, en relación con lo establecido por el artículo 3.2.b) de la orden de convocatoria, la entidad dispone de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de los proyectos solicitados, por concurrir, al menos, dos de las siguientes circunstancias:

- ☐ Que dispone de un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia, en propiedad, arrendado o cedido formalmente.

DIRECCIÓN

- ☐ Que dispone de conexión telemática.

TELÉFONO

- ☐ Que tuvo contratada por cuenta ajena por más de seis meses alguna persona trabajadora en los últimos tres años, sin ayudas ni subvenciones correspondientes a los programas y medidas de las políticas activas de empleo.

NIF PERSONA TRABAJADORA

8. Que la entidad solicitante dispone de financiación suficiente para sufragar los costes del proyecto que, en su caso, deban ser asumidos por dicha entidad.





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA (continuación)

9. Que, a efectos de tener en cuenta la valoración del proyecto de inserción laboral del artículo 10.4.b) de la orden, las personas trabajadoras que se relacionan en el punto IV de la memoria global (anexo II) participaron en servicios aprobados en los seis ejercicios inmediatamente anteriores y fueron contratadas por cuenta ajena por la entidad solicitante de la subvención durante un periodo mínimo de seis meses en los dos años siguientes a la finalización del contrato subvencionado a través de programas de cooperación.

NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS INDEFINIDAS (*)

NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS TEMPORALES (*)

(*) El número de personas trabajadoras debe coincidir con el número de personas trabajadoras relacionadas en el punto IV de la memoria global (anexo II).

10. Que la entidad solicitante no tiene ánimo de lucro.

11. Que las copias de los documentos señalados en las letras a) y c) del artículo 7.1 coinciden con los originales y que se ponen a disposición de la Administración actuante para aportar estos cuando se le requieran.

12. Que la entidad solicitante se obliga a presentar ante la Secretaría General de Empleo, previa petición, la documentación acreditativa de los extremos a los que se refiere la presente declaración responsable.

13. Que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada por medios electrónicos o por otros medios, así como la publicación de los nombres de las operaciones y de la cantidad de fondos públicos asignada a los beneficiarios.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

☐ Memoria global de los servicios que se van a realizar, en el modelo del anexo II.

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Mandato o poder suficiente para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante	☐		
☐ Copia de la escritura pública	☐		
☐ Estatutos vigentes de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro	☐		

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.

☒ NIF de la entidad solicitante

ME OPONGO
A LA CONSULTA

☐

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales que facilite en este formulario quedarán registrados en un fichero de titularidad de la Xunta de Galicia con el objeto de gestionar el presente procedimiento. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General Técnica de la Consellería Economía, Empleo e Industria, como responsable del fichero, solicitándolo mediante el envío de un correo electrónico a: lop.d.industria@xunta.gal

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 4 de octubre de 2017 por la que se establecen las bases que regulan las ayudas y subvenciones para el fomento del empleo a través de los programas de cooperación en el ámbito de colaboración con las entidades sin ánimo de lucro y se procede a su convocatoria para el año 2017.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

galicia

Secretaría General de Empleo





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II

MEMORIA GLOBAL DEL SERVICIO QUE SE VA A REALIZAR

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
RAZÓN SOCIAL	NIF
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUEPSS	FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL RUEPSS
I. DENOMINACIÓN DEL SERVICIO (La denominación deberá ser concisa y breve y procurará resumir el contenido del servicio)	
II. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE 1. FINES de la entidad solicitante, de conformidad con sus estatutos (Especifique los fines de la entidad solicitante recogidos en los estatutos que tengan relación con el contenido del servicio)	
2. AÑO de constitución de la entidad	
3. ÁMBITO territorial de actuación (Deberá marcar una opción según conste en sus estatutos) ☐ MUNICIPAL ☐ COMARCAL ☐ PROVINCIAL ☐ PLURIPROVINCIAL ☐ AUTONÓMICO	
4. ESTRUCTURA de la entidad solicitante (Especifique la estructura organizativa y funcional de la entidad, así como los medios humanos y materiales de los que dispone)	
5. ACTIVIDADES Y EXPERIENCIA de la entidad solicitante (Especifique brevemente las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, de conformidad con sus estatutos, que tengan relación con el contenido recogido en el proyecto. Se podrá anexar una breve memoria de las actividades desarrolladas en años anteriores)	

CVE-DOG: wsnfqnd9-hka0-uvo8-hyg0-b0bqvephbdd7



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
(continuación)

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Descripción del contenido

1.a) Denominación

1.a) Denominación
(La misma denominación que en el punto 1)

1.b) Especifique brevemente las actuaciones que se pretenden realizar

2. Localización del servicio

2. Localización del servicio
(Edificio, parcela, finca, etc., identificado por su nombre y por la calle, número y, en su caso, piso, en el que se ejecutará el servicio)

3. Descripción de los trabajos a realizar por cada una de las categorías profesionales que se pretenden contratar

GRUPO DE COTIZACIÓN	CNO (*) (4 dígitos)	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR	NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS
TOTAL número de personas trabajadoras			

(*) Según la tabla INE: http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177033&menu=ultiDatos&idp=1254735976614

4. Interés general y social del servicio: motivaciones

4. Interés general y social del servicio: motivaciones
(Breve explicación del interés general y social del servicio propuesto desde el punto de vista de la entidad)

Además, aclare quién será la persona beneficiaria final del servicio que se prestará con las personas trabajadoras desempleadas contratadas y, en su caso, mediante qué procedimiento se seleccionará dicha beneficiaria final

5. Competencia para la ejecución del servicio

Titularidad del objeto de la actuación

(Determinar los motivos por los cuales considera que su entidad es competente para la ejecución)





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO II
(continuación)

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (continuación)

6. Cualificación profesional de las personas trabajadoras participantes en el proyecto

6.a) Será realizada la dirección del proyecto por personal técnico de la propia entidad
(Deberá marcar una opción)

☐ NO ☐ SÍ

(Indique la ocupación y categoría profesional del personal técnico)

6.b) La práctica profesional de las personas trabajadoras contratadas se va a complementar con formación ocupacional/información profesional impartida por la propia entidad
(Deberá marcar una opción)

☐ NO ☐ SÍ

En caso afirmativo, describa los medios materiales (aulas, instalaciones y equipos) que la entidad pone a disposición para la realización de las acciones complementarias de formación/información profesional

IV. INSERCIÓN LABORAL

Relación de las personas trabajadoras que participaron en servicios aprobados en los seis ejercicios anteriores y fueron contratadas por cuenta ajena por la entidad solicitante de la subvención, durante un período mínimo de 6 meses en los 2 años siguientes a la finalización del contrato subvencionado a través de los programas de cooperación, según el siguiente modelo (*)

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	PERIODO SUBVENCIONADO PPCC (aaaa/aaaa)	DATOS DEL NUEVO CONTRATO		
			MODELO DE CONTRATO	DURACIÓN	FECHA DE INICIO (dd/mm/aaaa)

(*) Para que sea valorada la inserción laboral declarada en este punto, el número de personas trabajadoras deberá coincidir con el señalado en la declaración responsable (apartado 9) del anexo de solicitud.

galicia



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS

Nº DE EXPEDIENTE TR352A:2017/

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DECLARA

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes o de las entidades vinculadas o dependientes de ellas.
- ☐ Si solicitó y/o se le concedieron, o están pendientes de resolución de concesión, otras ayudas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes o de las entidades vinculadas o dependientes de ellas, a saber:

ORGANISMO/SOCIEDAD/ENTIDAD PÚBLICA a la que le fue solicitada la ayuda	CONCEPTO DE LA AYUDA (salarial u otros)	ESTADO (Solicitada/ Concedida)	IMPORTE (€)

2. Que el conjunto de ayudas NO supera el 100 % del coste total en concepto de costes salariales y de Seguridad Social relativos a la contratación de las personas trabajadoras para la realización del servicio subvencionado en el expediente de referencia.

3. Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma ni es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de de

galicia

Secretaría General de Empleo



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>